

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dado que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido, esto es la notificación a la parte demandada, se le requerirá para que lo lleve a cabo.

RESUELVE:

1º. REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto.

2º. NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236824f976734bbf6e53efe52463fb66694a0a6e9e2a212626d9dd7ccd4c4a15

Documento generado en 20/01/2021 09:21:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>